



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°286-2024-MDI/GAyF/G



Independencia, 27 de diciembre del 2024

VISTO, el Informe Técnico N°131-2024-MDI-GAyF/SGRH/SG, respecto al Pago de Vacaciones Truncas del Sr. CESAR WILMER MAGUIÑA MACEDO, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado "las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; disposición concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 donde establece que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, mediante el Artículo 25 de la Constitución Política del Perú, establece que todo servidor tiene derecho al "(...) descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regula por ley o por convenio", entendiéndose que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada;

Que, el literal d) del Artículo 15° de la Ley N°28175-Ley Marco del Empleo Público, establece que el "Empleado Público, sin excluir otros que le otorgan la Constitución y la Leyes, tiene derecho a: Descanso Vacacional";

Que, la Ley N°29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N°1057 y otorga derechos laborales, establece que los servidores sujetos al régimen CAS tiene derecho al gozo de treinta (30) días calendarios de vacaciones, previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año. Que, la oportunidad del goce de las vacaciones en el régimen CAS, está determinada por las partes, caso contrario la programación es determinada por la entidad contratante a fin de no afectar el derecho del trabajador al goce de su descanso, este se otorga, una vez cumplido el año de la prestación de servicios y sin distinción alguna del personal bajo dicho régimen (servidores, funcionarios, empleados de confianza y directivos);

Que, respecto al pago por Vacaciones Truncas, el Numeral 8.6 del Artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N°1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad". Por tanto, si el contrato CAS se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el trabajador cuenta con más de un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones truncas, siendo el cálculo proporcional sobre la base del ciento por ciento (100%) de la remuneración que el servidor percibía al momento del cese;

Que, mediante Informe N°706-2024-MDI/GAyF/SGC, de fecha 27 de noviembre del 2024, la Sub Gerencia de Contabilidad, informa que el Sr. César Wilmer Maguiña Macedo, NO CUENTA CON VIÁTICOS Y ENCARGOS INTERNOS PENDIENTES DE RENDICIÓN a la fecha del presente informe;

Que, con Informe N°770-2024-MDI/GAyF/SGLyGP/UGPMYEM/J, con fecha 03 de diciembre del 2024, la Unidad de Gestión Patrimonial, Maestranza y Equipo Mecánico, indica que, de conformidad a las funciones y atribuciones, otorga la conformidad de NO ADEUDO de bienes patrimoniales después de la revisión del acervo documentario que existe en dicha unidad,

Jr. Pablo Patrón N° 257 - Telefax: (043) 422048

Jr. Guzmán Barrón N° 719 - Telef.: (043) 428814

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°286-2024-MDI/GAyF/G

Que, mediante Informe Técnico N°131-2024-MDI-GAyF/SGRH/SG de fecha 20 de diciembre del 2024, la Sub Gerencia de Recurso Humanos remite a la Gerencia de Administración y Finanzas emite opinión técnica respecto al pago de vacaciones trucas del Sr. César Wilmer Maguiña Macedo;

Que, luego de una revisión exhaustiva del legajo obrante, se puede evidenciar los siguiente: El Sr. César Wilmer Maguiña Macedo, ha laborado en esta entidad, en el cargo de Conductor de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, bajo la modalidad del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N°1057-CAS;

DECRETO LEGISLATIVO N°1057-CAS (Conductor para la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Servicios Municipales)

- Contrato Administrativo de Servicios N°22-2024-MDI/GAyF: Clausula Cuarta: Plaza de Contrato: Se inicia a partir del día 22 de abril del 2024 hasta el 22 de julio del 2024.
- Adenda N°57-2024-MDI-GAyF al Contrato Administrativo de Servicios N°022- 2024-MDI-GAyF/G (CAS N°003-2024-MDI): Clausula Tercera: Prorroga de Contrato: Por el periodo comprendido del 22 de julio del 2024 hasta el 31 de octubre del 2024.
- Memorándum N°335-2024-MDI/GAyF/G, de fecha 24 de octubre del 2024, el Gerente de Administración y Finanzas, que señala: (...), en ese sentido, se le comunica que el día 31 de octubre del 2024, fenece su Contrato Administrativo de Servicios N°22-2024-MDI/GAyF (CAS N°003-2024-MDI), por lo tanto, estando dentro del plazo de ley, no se va a proceder a la prórroga de su contrato, en consecuencia, se le agradece los servicios prestados a la entidad.

Que, EN TAL SENTIDO, en contrato y adenda antes descritos se puede observar que el ex servidor ha laborado en la entidad edil desde el 22 de abril del 2024 hasta el 30 de setiembre del 2024 en el cargo de Conductor para la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Servicios Municipales perteneciente a la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, bajo la modalidad del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N°1057-CAS, por lo tanto, el Sr. César Wilmer Maguiña Macedo, solo ha laborado hasta el 30 de setiembre del 2024, y después de ello, no ha asistido a su centro de trabajo, a consecuencia, no se le hizo efectivo el pago del mes de octubre del 2024 por inasistencia, en tal sentido, SE DEBE RECONOCER POR CINCO(5) MESES CON NUEVE (9) DÍAS;

Que, en ese sentido, en el supuesto que un servidor bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, no haya gozado de su descanso vacacional en la oportunidad correspondiente (esto es, dentro del año siguiente de haber alcanzado el derecho) esto podrá gozar con posterioridad del periodo de descanso físico acumulado al que tenga derecho siempre que el vínculo laboral con la entidad (dentro del cual se generó derecho) se encuentra vigente. **No obstante, de producirse la extinción del contrato administrativo de servicios, corresponderá el pago de todos los periodos vacacionales pendiente de goce que se registren, así como de las vacaciones trucas de corresponder;**

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849- Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales (vigente desde el 07 de abril de 2012), establecido como uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, régimen CAS- RECAS), *artículo 6 literal f).* - *hace mención. El Gozar de treinta (30) días calendarios de vacaciones, previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año;*



RESOLUCIÓN GERENCIAL N°286-2024-MDI/GAyF/G

Que, mediante Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, artículo 8° del literal 8.6° hace mención “Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que, a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos, con un mes de labor interrumpida en la entidad”. Por lo que se aprecia que, la solicitud del recurrente se enmarca dentro de la norma legal aplicable al presente caso y de esta manera resulta PROCEDENTE que se conceda el pago por concepto de vacaciones truncas;

Que, consecuencia corresponde DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de pago de Vacaciones Truncas y aporte a Essalud al administrado **CESAR WILMER MAGUIÑA MACEDO**, disponiendo el pago y aporte a su favor por el monto total de S/ 728.96 (Setecientos Veintiocho con 96/100 soles); por el periodo comprendido del 22 de abril del 2024 al 30 de setiembre del 2024 en el cargo de Conductor de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, bajo la modalidad de Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057-CAS;

Que, teniendo en cuenta el numeral 2 del Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1440-Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, donde establece los principios entre ellos el Equilibrio Presupuestario “Consiste en que el Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas del gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente”;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N°097-2023-MDI y de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Independencia, aprobada con Ordenanza Municipal N°012-2024-MDI, Artículo 39° literal m y o, concordante con el Art. 85°, numeral 85.3 del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y con la visa de la Sub Gerencia de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de pago de Vacaciones Truncas presentado por el administrado **CESAR WILMER MAGUIÑA MACEDO**, disponiendo el pago y aporte a su favor por el monto total de S/ 728.96 (Setecientos Veintiocho con 96/100 soles); por el periodo comprendido del 22 de abril del 2024 al 30 de setiembre del 2024 en el cargo de Conductor para la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Servicios Municipales perteneciente a la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, bajo la modalidad de Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057-CAS conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución gerencial. =====

ARTÍCULO 2°.- ENCOMENDAR a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Sub Gerencia de Recursos Humanos, Sub Gerencia de Contabilidad y Sub Gerencia de Tesorería de la Municipalidad Distrital de Independencia, dar cumplimiento al pago dispuesto en el Artículo 1°.

RTÍCULO 3°.- NOTIFICAR el presente Acto Resolutivo por la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Independencia a la interesada, para su conocimiento y fines pertinentes con las formalidades establecidas del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. =====



RESOLUCIÓN GERENCIAL N°286-2024-MDI/GAyF/G

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la sub gerencia de Tecnología de la Información y de las Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en la página institucional, para conocimiento general.

Regístrese, Notifíquese, Cúmplase y Archívese.

FdMRPI.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA



[Handwritten signature]

ASISTENTE FLOR DE MARIA PADILLA ROMERO
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



CODIGO TRAMITE

215263-5

<http://agd3mdi.munidi.pe/repoc.php?r=5275304p=19732>